



Av. Juan Pablo II N°140 – Callao  
Telf. 637-1481 Anexo 210

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 262 Fecha: 29 OCT. 2020

29 OCT. 2020

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0222020-GRC-GRTC.

Callao, 29 OCT. 2020

### VISTOS:

El Informe N°040-2020-GRC/GRTC-SAJ, de fecha 28 de agosto de 2020; el Informe N° 83-2020-GRC-GRTC-LMMA, de fecha 10 de setiembre de 2020; Y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°040-2020-GRC/GRTC-SAJ, de fecha 28 de agosto de 2020, Responsable de Transportes Turísticos Acuático informa a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación es respecto a la designación de los fiscalizadores en Transportes Turísticos Acuático para las actividades de fiscalización y control a las compañías y embarcaciones que brinda dicho servicio, que de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionador señalando en la nueva Ley de Procedimientos Administrativos Generales la acción fiscalizadora es independiente de la acción sancionadora, por ende, los funcionarios que participan en la fiscalización no deben participar en el proceso sancionador. Asimismo, señala que, en el caso de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones, el área legal es la que participa en los procesos sancionadores y otros vinculados al incumplimiento de la normativa que regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, por ello sugiere designar personal de fiscalización ajeno al área legal;

Que, mediante Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, se Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 11° de la Ordenanza mencionada precedentemente establece el permiso de operación es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao (...);

Que, el literal a) del artículo 27° del título V del Control y Fiscalización de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, prevé textualmente "*Fiscalización de Oficio. Para ejecutar las acciones de fiscalización de oficio, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, acreditará a los inspectores de transportes que realizarán acciones de control, supervisión y detección de infracciones o incumplimientos a la*





Av. Juan Pablo II N°140 – Callao  
Telf. 637-1481 Anexo 210

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Rep. 262 Fecha: 29 OCT. 2020

*presente Ordenanza, a través de la intervención directa a los conductores de las naves autorizadas que prestan servicio turístico acuático, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación de actas de inspección al presunto infractor". (...);*

Que, el literal b) del artículo 28° de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, prevé "*La supervisión es la función que ejerce la autoridad competente directa o indirectamente por intermedio de los inspectores acreditados para tal fin, de monitorear el cumplimiento de las condiciones del servicio contenidas en las autorizaciones otorgadas a los operadores registrados con la finalidad de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento en la prestación del servicio turístico*";

Que, el artículo 29° de la norma antes mencionada determina las facultades del inspector, sobre las acciones de fiscalización y control se ejercen a través de los inspectores de transporte acreditados para tal fin, quienes, a efectos de lograr los objetivos propios de sus funciones, están facultados para: 1) Verificar las condiciones en que se desarrolla la prestación de servicio, 2) Solicitar la exhibición o presentación de toda la documentación, archivos, datos o registros magnéticos vinculados a la actividad materia de inspección, 3) Obtener copias de los archivos físicos o magnéticos, así como fotografías y en general, utilizar todos los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción de inspección, 4) Realizar exámenes sobre aspectos operativos, para lo cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares, 5) Citar o formular preguntas tanto a representantes o trabajadores de la entidad supervisada, así como a terceros, sobre los hechos materia de inspección, utilizando los medios necesarios para contar con un registro completo y fidedigno de estas declaraciones, 6) Levantar actas y disponer en el acto mismo de la inspección, el cese inmediato de los actos que configuren la infracción detectada, 7) Recomendar las acciones correctivas pertinentes;

Que, con Informe N°83-2020-GRC-GRTC-LMMA, de fecha 10 de setiembre de 2020, la asesora legal, concluye que resulta necesario la acreditación de inspectores a fin que, realicen las funciones de control y fiscalización al (los) administrados que hayan sido autorizados a prestar el servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao, a través de acciones de fiscalización previstas en el artículo 27° de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, a solicitud de entidades u organismos públicos y privados o por denuncias de terceros; siendo ello así, su despacho determinó que, el 1) Sr. José Antonio Garrido Suárez y 2) Sr. Leonardo Tinoco Montañez Jiménez; sean acreditados como Inspectores de Transporte Acuático, debiendo para ello, emitirse el acto administrativo correspondiente que los acredite como tal;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva





Av. Juan Pablo II N°140 – Callao  
Telf. 637-1481 Anexo 210

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 262 Fecha: 29 OCT. 2020

Regional N°000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°006-2008-REGION CALLAO-CR, de fecha 11 de marzo de 2008;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ACREDITAR** como **INSPECTOR DE TRANSPORTE ACUATICO** al Señor **LEONARDO TINOCO MONTAÑEZ JIMÉNEZ**, identificado con D.N.I. N°25555069. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Señor Leonardo Tinoco Montañez Jiménez en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ABOG. OMAR ADOLFO REVOLLEDO CHAVEZ  
GERENTE